



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 2392
RADICADO N°. 2021-00061-00

Se incorpora al expediente el despacho comisorio No. 078 debidamente auxiliado por parte de la inspección de Policía No. 1 de La Estrella Antioquia (cons. 27).

La diligencia de secuestro se realizó el 28 de septiembre de 2022 como se verifica en el consecutivo 27, páginas 54 a 57, en la cual se presentó oposición por el señor Pablo Andrés Peláez Aristizabal, el comisionado al no encontrar “oposición legal clara que atender” declara legalmente secuestrado el inmueble objeto de proceso. A esta decisión el opositor interpone recurso de reposición en subsidio apelación, negada por el comisionado la reposición envía las diligencias a este Despacho para resolver la apelación.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 309 al que remite el numeral 2 el artículo 596 del C. General del Proceso, se concede el término de cinco (5) días al señor Peláez Aristizabal, para solicitar pruebas relacionadas con la oposición formulada en la diligencia de secuestro, contados a partir de la notificación de este auto.

De otro lado, se requiere al señor PABLO ANDRÉS PELAEZ ARISTIZABAL, opositor, para que aporte poder conforme lo establece el artículo 74 y 75 ib., visto que en la diligencia no quedó claro el derecho de postulación al no presentarse escrito en tal sentido ni haberse conferido el mismo de forma verbal, y, menos no se reconoció personería por el comisionado para actuar en su defensa al abogado Harly Gaviria Castillo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2016-00061-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 01**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE ENERO DE**
2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e298dca5af2e47612e33797c72784b5899df2c3f601bfca44920061dcd7d3ac**
Documento generado en 16/01/2023 02:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>